Arrendamiento de fortuna

Domingo siete dias de octubre era dicha este dia Juº mrs da aguera
e barcolomi de Navarrete e Juº ferrs de burgos Juzgados dela cibdat de Mrã
por rrecibo que en fortuna e en su termino lugar que es del cortejo dela dicha
cibdat andan e entran algunos omes estrangeros que no son vezinos dela
dicha cibdat con bestias e con ganados ~~e otrosi~~ a pacer las yerbas
e beber las aguas del dicho lugar e termino e otrosi a cortar e a
cortar leña e madera e fecho arrebo contra voluntad del dicho cortejo lo
que no deve ser consentido por quanto en el dicho lugar e termino no deve
algunos entrar en el dicho lugar e termino sin voluntad del dicho cortejo por
esta rrecibo los dichos Juzgados fizieron correr por arrendar en la plaza de
santa Catalina desta dicha cibdat por fr. dolçed pregonero publico
del dicho cortejo el dicho termino del dicho lugar de fortuna ~~[illegible]~~
con aquellas posturas e condiçiones con que se arrienda la dehesa dela dicha
cibdat desde un dicho dia en un año primero vinyente e no mas e
con las dichas condiçiones no fallaron persona alguna que tanto quisiese
ni que prometiese dar por ella como fr. tomas vezino desta dicha
cibdat que ya dio e prometio dar por ella tresientos e quinientos e de
dies dineros el mrs desta moneda usual del Rey nro señor los quales dichos
Juzgados rrematarono en la dicha rrenta e prometio pagar los e della
por tres del dicho año de tres en tres meses en cada tres lo
que ymportare e por lo asi tener e cumplir obligo si e bona [illegible]
asi como por aud. del Rey de que fueron presentes tres por mrs de mora
not. e fr. Juan ~~tomas~~ vezinos de Mrã